



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopfuturo Ltda.
Demandado	Edgar Stivenzon Morales Ayala
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	680014003026-2021-00170-00

Como quiera que no se tiene noticia del resultado del oficio No. 44 de 2024¹, dirigido al pagador y/o tesorero de Proyecciones Industriales del Oriente S.A.S., teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso en cabeza del Juez, prescrito en el artículo 42 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese dicho oficio para que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de enero 11 de 2024, conforme con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a52a833d78c047b3535106f97f3bc5a39690044626692ae08da707ad30b668**

Documento generado en 30/04/2024 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 33 del cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	María Isabel y Sonia Yohanna Prada Serrano
Demandado	Ana Delfina Prada de Moreno y otros
Asunto	Auto Fija Fecha de Diligencia
Radicado	680014003026-2021-00766-00

Visto que se desconoce el trámite impartido por la Alcaldía de Bucaramanga al despacho comisorio No. 57 de 2021 emanado por el otrora Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad y teniendo en cuenta el deber de impulso procesal oficioso contenido en el artículo 42 del Código General del Proceso, se gestionará la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta localidad directamente por parte de este Estrado Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

1. **Fijar para el jueves seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** como hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles ubicados en Bucaramanga.

- Matrícula inmobiliaria No. 300-132233 Local comercial, calle 31 N° 15-61 Centro
- Matrícula inmobiliaria No. 300-132234 Local comercial, calle 31 N° 15-67, centro
- Matrícula inmobiliaria No. 300-132235 Local comercial, carrera 16 N° 30-66 centro
- Matrícula inmobiliaria No. 300-132236 Local comercial, carrera 16 N° 30-62 Centro
- Matrícula inmobiliaria No. 300-132237 Local comercial, carrera 16 N° 30-52 Centro
- Matrícula inmobiliaria No. 300-132239 Oficina en mezanine, carrera 16 N° 30-40 Centro



- Matrícula inmobiliaria No. 300-132240 Oficina en mezanine, carrera 16 N° 30-42 Centro.

Parágrafo: Se designa como secuestre a Javier Giovani Rodríguez Rueda, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, se ubica en la calle 37 No. 26 – 15 de Bucaramanga y su correo es javiror17@gmail.com; se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$1.400.000. Por secretaría, procédase a comunicar la decisión.

2. **Comuníquese**, por secretaría, lo aquí resuelto a la Alcaldía de Bucaramanga con destino al radicado de solicitud 20228678506.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76e6219a5dcf98cf5f1a1ea7fc8effe9db975b84db4545ede73fac2003d8930**

Documento generado en 30/04/2024 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Especial – Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Henry Gonzalo Ruiz y otros
Asunto	Auto Designa Peritos
Radicado	680014003022-2017-00437-00

Visto que se encuentra trabado el contradictorio y en razón de la disconformidad del extremo demandado con el estimativo de los perjuicios alegado por la parte actora, se procederá a designar peritos para que practiquen el avalúo de los perjuicios ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Como quiera que la norma en cita señala que deben designarse dos peritos, uno de la lista que para tal efecto tenga el IGAC y otro de la lista del Tribunal Superior del distrito judicial, pero que, con la entrada en vigor de la Ley 1673 de 2013, se creó el Registro Abierto de Avaluadores vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio, luego, consultado el catálogo vigente¹, se nombra a los avaluadores Rafael Rubio Carvajalino, identificado con AVAL-91215326, con correo electrónico rafaelrubiocarvajalino@gmail.com, y a Dexy Damarys Albarracín Pérez, identificada con AVAL-60359600, con correo electrónico ddap@live.com.

Los peritos designados, deberán prestar conjuntamente un avalúo de los daños causados por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en el predio de propiedad del demandado teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

En atención a lo señalado en el artículo 49 *ejusdem*, comuníquese lo aquí decidido a los profesionales designados por el medio más expedito, informándoseles que cuentan con un término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo. Lo anterior se deberá realizar de forma

¹

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.supersociedades.gov.co/documents/58444/3560598/LISTA-AVALUADORES.xlsx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

virtual, manifestando su aceptación mediante correo electrónico. Una vez verificado lo anterior, por la secretaría del despacho póngase a disposición de los peritos el acceso al expediente para lo que estimen pertinente. La experticia deberá rendirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb922ad8584727c968ebdda2249ed3eb56bc3133edd7804ce3dda9c77f0767**

Documento generado en 30/04/2024 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Viviana Andrea Ojeda Bernal
Demandado	Natalya Sarmiento Quiceno
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2018-00359-00

1. De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que la demandada Natalya Sarmiento Quiceno se notificó por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **4 de abril de 2024**, como quiera que se remitieron los documentos pertinentes a la dirección de correo electrónico transamerica03@gmail.com, según se otea en la documentación que reposa en el archivo PDF 43 del cuaderno principal.
2. En ese orden de ideas, se **pone en conocimiento** del abogado Sergio Salcedo Durán que su labor como curador *ad litem* de la demandada culminó a partir de la fecha en que se notificó su representada, como lo dispone el artículo 56 del C.G.P.
3. Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la demandada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3aa760796ba1a642954d1d64e1c3dc0a08a5bf4ae60c2994d6c3417a4d085**

Documento generado en 30/04/2024 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Oscar Rueda Rueda
Demandado	Rodrigo Dulcey Rodríguez
Asunto	Auto Niega Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2019-00607-00

Estudiada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, incoada por el apoderado judicial del señor Oscar Rueda Rueda contra el señor Rodrigo Dulcey Rodríguez, el Despacho advierte que no hay lugar a librar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no fue acompañada con documento que preste mérito ejecutivo contra el accionado.

Resulta que, frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

Sin embargo, verificados los documentos adjuntos (archivo PDF 002 del cuaderno de demanda acumulada) se encuentra únicamente la escritura pública No. 56903 de 2015 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, junto con su constancia de inscripción y con lo que parece ser una liquidación de la supuesta deuda, pero las letras de cambio 01, 02, 03 y 04 que enuncia en el acápite de pruebas no obran en el legajo aportado.

Recuérdese, que por mandato del numeral 1° del artículo 468 de C.G.P., no basta con la prueba de la hipoteca, sino que también debe aportarse título que preste mérito ejecutivo.



Falencia que impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende que, al exigir la acumulación, debe reunir los mismos requisitos de la demanda inicial en virtud del numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. y, en este orden de ideas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

1. **Negar** el mandamiento de pago incoado por Oscar Rueda Rueda, mediante apoderado judicial, contra Rodrigo Dulcey Rodríguez, por las razones expuestas anteriormente,
2. **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **Reconocer** como apoderado judicial del señor Oscar Rueda Rueda al abogado DAYAN ARLEY SINUCO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.689.710 y la tarjeta profesional núm. 264.400, en la forma y para los efectos del poder conferido.
4. **Archívense** las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d89553a213512def850c04d0c933a9b9f21bab2ad5920da4d670db98ea2c3**

Documento generado en 30/04/2024 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Martín Fonseca Niño
Demandado	Rodrigo Dulcey Rodríguez
Asunto	Auto No Tiene Notificado a Demandado y Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2019-00607-00

Revisadas las probanzas arrojadas por la abogada de la parte demandante (folios 2 a 6 del archivo PDF 013 y folios 2 a 9 del archivo PDF 14 del cuaderno 1), encuentra el Despacho que no reúnen los requisitos del artículo 292 del C.G.P, pues entre el envío del citatorio para su notificación personal y el del aviso, no medió el término de diez días con que contaba el sujeto procesal para comparecer al juzgado, teniendo en cuenta que el lugar de su entrega no corresponde al de la sede judicial.

Lo anterior, si en la cuenta se tiene, que el citatorio fue entregado en **agosto 28 de 2023**, mientras que el aviso lo fue el **9 de septiembre siguiente**, siendo que el décimo día correspondería al **11 del mismo mes y año**, por consiguiente, la entrega no guardó la debida antelación que la norma dicta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por materializar, se **ordena** al extremo actor que cumpla con el numeral tercero del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este proveído, so pena de aplicar las consecuencias procesales que dicta el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82017529f6b82b32b83c605064526aed9da99a32b24b5f292cd2d536742c3ab3**

Documento generado en 30/04/2024 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato De Compraventa
Demandante	Eduardo Noriega Ortiz
Demandado	Ismael Enrique Massey Gómez
Asunto	Auto Ordena Notificar y Prescinde De La Vinculación De Un Litisconsorte
Radicado	680014003022-2019-00635-00

Visto el registro civil de nacimiento arrimado por la abogada de la parte demandante (folio 2 del archivo PDF 017), así como el informe rendido por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad (archivo PDF 019), que acredita como heredera de la causante Leonor Patricia Giraldo González a Laura Sofía Noriega Giraldo, se ordena al extremo accionante notificarla del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos conforme lo dispuesto en los numerales segundo y cuarto de tal proveído.

En cuanto a la notificación de la señorita Laura Sofía Noriega Giraldo, no se puede perder de vista que de acuerdo a la gestión de enteramiento que reposa en el folio 6 a 8 del archivo PDF 12, tales documentos se remitieron a la dirección electrónica laura233sofia@gmail.com, no obstante, no indicó en forma alguna de dónde obtuvo este dato, así como las correspondientes evidencias, al igual que la remisión de la demanda, por lo que hasta tanto no se cumpla con estos requisitos, previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no es posible tener a esta persona por notificada.

De otro lado, atendiendo a que Hortencia Yaneth Giraldo González no ostenta la administración de los bienes dentro de la causa mortuoria de la citada conforme fue informado por el Juzgado en cuestión en su informe (ibidem), resulta intrascendente su vinculación como litisconsorte por activa en la medida que la relación jurídica planteada en la demanda puede resolverse de forma uniforme sin su comparecencia.

Por último, se avizora que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de fecha 12 de noviembre de 2019, referente al emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Leonor



Patricia Giraldo González (q.e.p.d.), por lo que se instará a la secretaría para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **Ordenar** a la parte actora que notifique a Laura Sofía Noriega Giraldo, conforme lo dispuesto en los numerales segundo y cuarto del auto admisorio, así como en este proveído.
2. **Prescindir** de la vinculación de Hortencia Yaneth Giraldo González como litisconsorte en la causa por activa, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.
3. **Instar** a la secretaría del Juzgado para que proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Leonor Patricia Giraldo González (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb65e002e7ff2d7110063416760bfc6636e01970b6165389a728ac8787c87f**

Documento generado en 30/04/2024 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 31 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso verbal de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 049)	\$7.000.000,00
Guía No. 1040016104516 Enviamos comunicaciones S.A.S., notificación. (folio 16 del archivo PDF 003)	\$9.400,00
Guía No. 1040016898916 Enviamos comunicaciones S.A.S., notificación. (folio 18 del archivo PDF 003)	\$8.700,00
Guía No. 1040017074913 Enviamos comunicaciones S.A.S., notificación. (folio 15 del archivo PDF 005)	\$8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 053)	\$1.160.000,00
Guía No. 530442401025 Pronto envíos, notificación. (folio 4 del archivo PDF 058)	\$8.300,00
Total	\$8.195.100,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Restitución de Tenencia
Demandante	Álvaro Beltrán Serrano
Demandado	Eva Beltrán de Sierra
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00054-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a85643f4ca4aaea963191dcdec6e5d79507c248474bb817125eac7a875fa1**

Documento generado en 30/04/2024 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Promos Ltda.
Causante	Victoria Eugenia Muñoz Saenz y otros
Asunto	Acepta Desistimiento diligencia
Radicado	6800-14-0030-22-2021-00111-00

En atención al memorial allegado militante en el archivo PDF 09, en el que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta el desistimiento respecto de la diligencia de secuestro programada para el martes treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), sobre el bien inmueble identificado con matrícula mercantil 900.704.723-3, ubicado en la carrera 34 No. 48 – 06 oficina 202 de Bucaramanga, establecimiento de comercio denominado Multipromocionales, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acogerá tal pedimento, por lo que además se dispondrá de la devolución sin diligenciar del despacho comisorio al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la diligencia de entrega descrita en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 4997 de 4 de octubre de 2019, al Juzgado Dieciséis Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con destino a su proceso No. 2017-01287-00.
3. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso del caso junto con los archivos correspondientes al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5486cfdc97b3503cae5ecd43cdc1f33186caab0784f5d58a52a090f3f0c279**

Documento generado en 30/04/2024 10:03:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Eric Roney Chaparro Quintero
Demandado	Ismael Galvis Castro
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2021-00226-00

Mediante proveído del 4 de mayo de 2021 el Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Eric Roney Chaparro Quintero en contra de Ismael Galvis Castro, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 16 de abril de 2024 (archivo PDF 008 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 4 de mayo de 2021 a favor de Eric Roney Chaparro Quintero en contra de Ismael Galvis Castro.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$951.184,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del Despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a41d4cb9223b7524390c79d3e477d726b6e6dc26ac0fc9da3ac1cb886c2a69**

Documento generado en 30/04/2024 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A.
Demandado	Andrea Soto Gómez y otros
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2021-00351-00

Mediante proveído del 29 de julio de 2021 y 25 de enero de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago, así como en respecto a la demanda acumulada, respectivamente, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. en contra de Andrea Soto Gómez, María Alejandra Soto Gómez y Rosalba Castro de Soto, por la cantidad e intereses expresados en los mismos, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 22 de marzo de 2024 (archivo PDF 018 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.



Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 29 de julio de 2021 y 25 de enero de 2023 a favor de Alejandro Domínguez Parra S.A. en contra de Andrea Soto Gómez, María Alejandra Soto Gómez y Rosalba Castro de Soto.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y tres pesos (\$3.744.073,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff8a026403f04a100305a83077c904628d3b5a3f6d227282df404d6e19e3790**

Documento generado en 30/04/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Federico Alzate Moncada
Demandado	Gloria Esperanza Rojas Parra y otro
Asunto	Auto Rechaza Recurso de Reposición
Radicado	680014003022-2021-00410-00

Por improcedente, se **rechaza** el recurso de reposición elevado por el apoderado de los demandados contra el auto de abril 16 pasado (archivo PDF 021 del cuaderno 1), ya que, como lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., no caben recursos contra la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe recordarse que a través de proveído fechado el 21 de noviembre de 2023¹, se revocó la decisión de tener por contestada la demanda por parte de los accionados Gloria Esperanza Rojas Parra y Julio Ramón Rincón Niño, por lo que tal como se anunció, una vez cobró ejecutoria la referida providencia, se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81496883adf76f86e9cb0efca6ce2557ee577fb44f4031bcc957cf637c15c1e5**

¹ Archivo PDF 19, cuaderno principal.

Documento generado en 30/04/2024 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de abril 16 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 020 del cuaderno 1)	\$779.151,00
Guía No. I 50098952 E.S.M. Logística, notificación. (folio 3 del archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$9.000,00
Guía No. I 50098953 E.S.M. Logística, notificación. (folio 6 del archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$9.000,00
Factura de venta No. 7680013997 Urban Ex, notificación. (folio 7 del archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$13.000,00
Total	\$810.151,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
------------------	--------------------------



Demandante	Federico Alzate Moncada
Demandado	Gloria Esperanza Rojas Parra y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00410-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cf58ee1855644c87bfca654f4940684b0e64ea98e36b013081833ef71e55cf**

Documento generado en 30/04/2024 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de abril 16 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 027 del cuaderno 1)	\$1.861.489,00
Guía No.700064152603, Interrapidísimo, notificación. (folio 2 del archivo PDF 005 del cuaderno 1)	\$13.000,00
Guía No. 27590800015, Rapientrega (folio 2 del archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$7.500,00
Total	\$1.881.989,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Yuri Vanessa González Pedraza



Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00554-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386a2ba4ab1885515841eaa155c885d7891ae43b1a328c54f464b508b8be9c8**

Documento generado en 30/04/2024 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credifinanciera S.A.
Demandado	Ángela Cáceres Rojas
Asunto	Auto Corrige Providencia
Radicado	680014003022-2021-00658-00

Consideraciones

Establece el artículo 286 del C.G.P que:

«(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).».

En el presente caso, se tiene que por error al momento reconocer a la apoderada judicial del demandante por auto del 17 de abril de 2024, se señaló de forma equivocada su nombre como Sandra Roca Acuña, cuando en realidad corresponde a Sandra Rosa Acuña Páez.

Así las cosas, comoquiera que el yerro está contenido en la parte resolutive de la decisión, se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve:

Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de abril 17 de 2024, en el sentido que el nombre de la apoderada de la parte demandante es Sandra Rosa Acuña Páez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52400286a52bb391d5e4d944652105dee896ec352c3cf7838a7fdf41a1cad79b**

Documento generado en 30/04/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de abril 16 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 026 del cuaderno 1)	\$4.964.793,00
Total	\$4.964.793,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Salustiano Guarín Corzo
Demandado	Miguel Martínez Navarrete
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00001-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34597bc08c8d62966e77b7ca5677e5c86d5dfa60df0b586a1e27362c20ed0a6a**

Documento generado en 30/04/2024 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Libardo Garnica
Demandado	Blanca Margarita Rodríguez y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado Por Conducta Concluyente
Radicado	680014003022-2022-00263-00

Atendiendo al escrito arrimado por el abogado del demandado Gonzalo Rueda Ortiz (folio 6 y 7 del archivo PDF 022 del cuaderno 1), se tiene a la demandada Blanca Margarita Rodríguez notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. a partir del **15 de abril de 2024**, comoquiera que con él se comprueba que conoce el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

Igualmente, se tiene notificado al demandado Gonzalo Rueda Ortiz a partir del **2 de noviembre de 2022** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que por parte de la secretaría del Despacho se le compartió el link de acceso al expediente digital a su apoderado a través del buzón de correo electrónico giovannyreyesabogado@gmail.com (folio 4 del archivo PDF 005 del cuaderno 1).

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada la presente decisión, **ingrésese** el proceso al Despacho a efecto de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado Gonzalo Rueda Ortiz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da4fa4aa67afb509df0f8556035678ad1e29da40aa865210b8b81aeb7f95c7**

Documento generado en 30/04/2024 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooprofresores
Demandado	Brandon Steve Gómez Fuquen
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2022-00313-00

Mediante proveído del 4 de agosto de 2022 el Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Cooprofresores en contra de Brandon Steve Gómez Fuquen, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 16 de abril de 2024 (archivo PDF 016 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 4 de agosto de 2022 a favor de Coopprofesores en contra de Brandon Steve Gómez Fuquen.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos noventa y un mil ciento diecinueve pesos (\$891.119,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del Despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e20e6e420f33c3334497129f3b777f560a755195735b7eff29646b0bce91e3b**

Documento generado en 30/04/2024 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Erasmo López Pinzón
Asunto	Auto Fija Fecha De Audiencia
Radicado	680014003022-2022-00661-00

Teniendo en cuenta que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora y toda vez que para este Despacho se encuentran ajustados a derecho, se procede a decretar su **aprobación**.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 568 del C.G.P. se procede a **citar** a audiencia de adjudicación para el **jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere a las partes que alleguen dirección de notificación a efectos de remitirles el link de la audiencia.

Se **requiere** de igual forma que la liquidadora en el término de diez (10) días elabore el respectivo proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbd737537091c3650f048c9b1c065f0e8d2d1307a59560001f0cff3544b912**

Documento generado en 30/04/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>